



Contraloría del Estado

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE MARZO DE 2018

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 23 veintitrés de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **LICENCIADO SALVADOR ROLÓN ROMERO**, Secretario del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; y el **L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO**, Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Sesión Extraordinaria de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2018 dos mil dieciocho de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación se desarrolla la sesión.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL;

El **MTRO. ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
MTRO. ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	PRESENTE
L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO	DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	PRESENTE
LIC. SALVADOR ROLÓN ROMERO	SECRETARIO DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PRESENTE

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y se declara que existe QUÓRUM LEGAL** para dar inicio a la sesión del día de hoy.

II.- ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y Aprobación del orden del día;
- III. Cuenta del memorando DGVCO-035/2018 con su respectiva prueba de daño, signado por el Mtro. Luis Enrique Barboza Niño, Director General de Verificación y Control de Obra, derivado del cual se solicita la clasificación de información pública con carácter de reservada, referente a la solicitud de acceso a la Información expediente S.A.I.P. 97/2018;

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 23 de marzo de 2018.



Contraloría del Estado

IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

El MTRO. ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ, Presidente del Comité, en uso de la voz, pone a consideración de los presentes el Orden del Día propuesto:

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTO DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**

Acto continuo y una vez agotados los PUNTOS I, y II del Orden del Día, el LICENCIADO SALVADOR ROLÓN ROMERO, Secretario del Comité, procede al desahogo del punto III del Orden del Día, denominado:

III.- CUENTA DEL MEMORANDO DGVCO-035/2018 CON SU RESPECTIVA PRUEBA DE DAÑO, SIGNADO POR EL MTRO. LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO, DIRECTOR GENERAL DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRA, DERIVADO DEL CUAL SE SOLICITA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER DE RESERVADA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPEDIENTE S.A.I.P. 97/2018;

Se advierte el memorando DGVCO-035/2018 con su respectiva prueba de daño, signado por el Mtro. Luis Enrique Barboza Niño, Director General de Verificación y Control de Obra, mediante el cual se señala lo siguiente:

“En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y atendiendo a nuestras obligaciones, le comento, que la Dirección de Área de Obra Convenida, perteneciente a esta Dirección General participa bajo las instrucciones de la Secretaría de la Función Pública y en conjunto con ella en la realización de la auditoría número JAL/PROSSAPYS-CEA/2013, cuyos procesos, resultados y documentación correspondiente se encuentran reservadas por la propia Dependencia responsable de la emisión y resguardo de la misma (Comisión Estatal del Agua), debido a que se encuentra en proceso, se considera como un expediente clasificado en términos de los artículos 101 y 113 de la Ley General y Acceso a la Información Pública (oficio No. UORCS/211/2617/2016 de la Secretaría de la Función Pública) artículo 13 fracción V y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, aunado a esto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que en su artículo 17. Información reservada, menciona:

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes.

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 23 de marzo de 2018.



Contraloría del Estado

Por lo tanto, los resultados obtenidos de esta etapa; se darán a conocer de inmediato, tanto al ente auditado, como a Usted a través de solicitud o en nuestro portal de Transparencia de esta Contraloría.”

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Dirección General de Verificación y Control de Obra llevó a cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información:

<p>1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p>Si, en la contemplada en el artículo de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 17. Información reservada</p> <p>1. Es información reservada:</p> <p>I. Aquella información pública, cuya difusión:</p> <p>d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;</p>
<p>2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>Se corre el riesgo al exhibir información, debido a que se trata de procedimientos abiertos (verificaciones o auditorías) en los que se podría afectar la integridad y dignidad de las personas y/o instituciones, así como generar un juicio falso, en caso de haberse realizado alguna observación en su contra, sin que los mismos hayan podido aún ser desvirtuados o aclarados mediante la solventación total.</p>
<p>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;</p>	<p>Si se diera a conocer la información generada con motivo de las auditorías no concluidas, sin la presentación de pruebas y elementos, así como la valoración de los mismos; éste órgano Estatal de Control estaría prejuzgando sobre una responsabilidad sin que previamente se le haya otorgado al ente auditado, el derecho de subsanar las observaciones que se le imputen.</p>
<p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>Es información reservada, la generada por la realización de un proceso de verificación, que por el estado procedimental que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo sin exceder el periodo establecido en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto.</p>

[Handwritten signature]

Tomado en consideración los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; los cuales son de observancia obligatoria para los sujetos obligados, se realiza la siguiente justificación:

Vigésimo Octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 23 de marzo de 2018.



Contraloría del Estado

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;	<i>Porque existe un procedimiento con número JAL/PROSSAPYS-CEA/2013 ubicado en la Dirección de Área de Obra Convenida, al cual aun no se le ha realizado oficio de conclusión.</i>
II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;	<i>Aun no existe oficio de conclusión a dicho procedimiento.</i>
III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y	<i>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco artículos 35 y 38 fracción IV; 229, 232, 233 y 234 de Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco.</i>
IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.	<i>Si se diera a conocer la información generada con motivo de las auditorías no concluidas, sin la presentación de pruebas y elementos, así como la valoración de los mismos; este Órgano Estatal de Control estaría prejuzgando sobre una responsabilidad sin que previamente se le haya otorgado al ente auditado, el derecho de subsanar las observaciones que se le imputen.</i>

Lo anterior en relación al expediente S.A.I.P. 97/2018 que obra en archivos de la Unidad de Transparencia, materia de la presente, en el cual se solicita la siguiente información:

“Entregar para consulta directa el expediente íntegro de la auditoría JAL/PROSSAPYS-CEA/2013, incluyendo al menos las observaciones emitidas, la respuesta de la Comisión Estatal del Agua, los resultados finales y la totalidad de documentos vinculados a la auditoría. Se adjunta relación donde se menciona la auditoría, identificada como 1116/DGVCO-DAOC/2013.”

En ese sentido, es oportuno señalar que la Contraloría del Estado tiene la atribución de conocer, investigar y comprobar en la vía administrativa, las irregularidades de los servidores públicos de la Administración Pública, de conformidad con la fracción VI del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

De igual forma, ésta dependencia, a través de su Dirección General de Verificación y Control de Obra tiene la atribución de vigilar, verificar y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, presupuestos, procedimientos y demás disposiciones legales de la obra pública que realice directamente el Estado o en coordinación con secretarías, dependencias y organismos paraestatales, ya sean federales, estatales o municipales, practicando para ese efecto las auditorías y visitas de verificación que sean necesarias.

Por otro lado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la fracción VI de su artículo 113 manifiesta lo siguiente:

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

...

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 23 de marzo de 2018.



Contraloría del Estado

Asimismo, el artículo 17 punto 1 fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala textualmente lo siguiente:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

...

De igual forma, la información solicitada puede considerarse como información reservada, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", mismo que a la letra dice:

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la *Consulta Jurídica 14/2015* La Dirección de Contraloría interna del OPD Servicios de Salud expone la complicación respecto a la publicidad a las auditorías internas como externas relativa la publicidad que debiera darse a las auditorías tanto internas como externas, de la cual el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco dictaminó lo siguiente:

"Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, sujeta a un claro régimen de excepciones, como es el caso de aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, sin embargo, sólo deberá considerarse como información pública protegida temporalmente, en tanto persistan las condiciones que dan origen a dicha excepción, en este caso, reviste el carácter de información pública protegida únicamente mientras el proceso de la auditoría no se haya concluido o cuando la información haya sido entregada con carácter de reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados.

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 23 de marzo de 2018.



Contraloría del Estado

Una vez finalizada la auditoría y que haya sido emitido por el despacho o entidad fiscalizadora el informe de resultados finales, queda prescrito el carácter de información protegida, y ésta deberá darse a conocer."

Cabe señalar que de conformidad con la fracción II, del artículo 30 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia cuenta con la atribución para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Ahora bien, derivado del memorando descrito con anterioridad, es oportuno mencionar lo establecido en el lineamiento séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

En ese sentido y de acuerdo a lo establecido tanto en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo dispuesto en el Lineamiento vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como lo dictaminado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en la *Consulta Jurídica 14/2015*, todos éstos fundamentos descritos con anterioridad, la información requerida en la solicitud materia de ésta Sesión de Comité encuadra en los supuestos de información reservada, toda vez que al publicar o transmitir lo requerido en la solicitud antes descrita, podría causarse un perjuicio grave a los procedimientos de auditoría, llevados a cabo por la Dirección General de Verificación y Control de Obra, razón por la cual se somete a consideración de los integrantes de éste Comité el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información pública como información con carácter de reservada, hasta que no concluya las auditoría de mérito, de acuerdo a lo manifestado en los puntos anteriormente descritos, relativo a la información requerida en la solicitud de información expediente S.A.I.P. 97/2018, con relación al memorando DGVCO-035/2018 con su respectiva prueba de daño, signado por el Mtro. Luis Enrique Barboza Niño, Director General de Verificación y Control de Obra.

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 23 de marzo de 2018.

Hoja 6 de 7



Contraloría del Estado

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA	VOTO DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

Por tal virtud, se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la clasificación de información en términos de los artículos 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Finalmente, a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 15:00 quince horas del día 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.

“COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO”

Mtro. Arturo Cesar Leyva González
Presidente del Comité de Transparencia
y Director General Jurídico

L.C.P. Ramón Valenzuela Lázaro
Director General de Control y Evaluación
a Dependencias del Ejecutivo

Lic. Salvador Rolón Romero
Secretario del Comité y Titular de la
Unidad de Transparencia

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 23 de marzo de 2018.

Hoja 7 de 7